

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

*2024/15075 Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre la rectificación y ampliación de las Comisiones Técnicas de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de Intervención Social y Organizativa, especificando también funciones y cronicidad de las mismas.*

#### ANUNCIO

Vistos el anuncio del BOP 134 del 12/07/2021 del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, en cuyo seno se anunciaba el nombramiento de la Comisión de Valoración y seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención social, relacionado al expediente n.º 1145/2021 así como el anuncio del BOP con número 143, de 25/07/2023, del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, en cuyo seno se anunciaba el nombramiento de la Comisión Técnica Organizativa de servicios sociales, y habida cuenta de la necesidad de ampliar y mejorar el texto de ambos anuncios, de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Se resuelve

Primero:

Aprobar texto definitivo con la composición, funciones y cronicidad de las Comisiones Técnicas de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de Intervención Social y Organizativa como sigue:

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana garantiza la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la Atención Primaria de los Servicios Sociales modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de coordinación y financiación de la Atención Primaria de Servicios Sociales y el Decreto 18/2023, del 03 de marzo, del Consell, por el que regula la calidad del sistema público valenciano de servicios sociales, por lo que se regula como preceptivas la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la Comisión Técnica de intervención social y la Comisión Técnica organizativa.

Así como la Instrucción n.º 01/2022, de 12 de diciembre, de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, para la creación de las



comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal, y el artículo 62 y concordantes del Decreto 27/2023, de 10 marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se regula el funcionamiento interno de las siguientes Comisiones de Coordinación Técnica

Establecer las siguientes Comisiones de Coordinación Técnica en materia de Servicios Sociales, con la composición y materias que se señalan a continuación:

#### Composición

"Primero.- Designar como miembros de la Comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas a:

- Presidente: Trabajador social - Coordinador equipo.
- Secretaria: Auxiliar Administrativo/a.
- Vocal: Trabajador/a social (valoración dependencia).
- Vocal: Psicólogo/a.
- Vocal: Educador/a social.

Segundo.- Designar como miembros de la Comisión de intervención a los siguientes funcionarios del área de Servicios Sociales:

- Presidente: Trabajador social - Coordinador equipo.
- Secretaria: Auxiliar Administrativo/a.
- Vocal: Trabajador/a social (valoración dependencia).
- Vocal: Psicólogo/a.
- Vocal: Educador/a social.

Tercero.- Designar como miembros de la Comisión Técnica organizativa a los siguientes funcionarios del área de Servicios Sociales:

- Presidente: Trabajador/a Social. Coordinador/a de equipo.
- Secretaria: Auxiliar Administrativo/a.
- Vocal: Trabajador/a social.
- Vocal: Asesor/a jurídica



— Vocal: Educador/a social.

— Vocal: Psicólogo/a.

Funciones y cronicidad

I.- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tendrán la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.

b) Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.

c) Proponer la aprobación o denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.

d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.

e) Requerir al técnico instructor del expediente ampliación del informe propuesta, si es el caso.

f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas de la Comisión.

g) Otras funciones que expresamente le atribuyan por normativa.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, siempre que sea posible, de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por



ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá, como mínimo quincenalmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite alguna de las personas profesionales del equipo de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

## II.- Comisión Técnica de Intervención Social.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en el artículo 78 de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

La Comisión de intervención social de carácter zonal tendrá, como mínimo, la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que hagan prescripciones técnicas. Además, tendrán que ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y, si es el caso, del departamento.

Con carácter general las funciones de la Comisión Técnica de Intervención social serán:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como



efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

e) Estudiar y dirimir la derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.

f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, siempre que sea posible, de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

La Comisión Técnica de Intervención Social se reunirá quincenalmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite alguna de las personas profesionales del equipo de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

### III.- Comisión Técnica Organizativa.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.

b) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección del equipo profesional de la zona básica. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaría de la comisión.

e) Una persona representante de la unidad de igualdad.



Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, siempre que sea posible, de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres..

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá, como mínimo, cada dos (2) meses en sesión ordinaria y con carácter extraordinario siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite alguna de las personas profesionales del equipo de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Segundo.- Solicitar a cada uno de los órganos responsables cuyos miembros integran las citadas comisiones, la adscripción nominativa concreta de sus representantes -titulares y suplentes- en las referidas Comisiones.

Tercero.- Publicar en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Notificar a los interesados.

Recursos: Se le indica que este acto, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá Vd. interponer, con carácter potestativo recurso de reposición o impugnarlo directamente en vía contencioso administrativa.

En el supuesto que usted opte por la interposición del recurso de reposición, lo hará ante el órgano municipal que dictó el acto y en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo, debiendo tener en cuenta que la



interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso administrativa. El recurso deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado y quedando expedita la vía contencioso administrativa en caso contrario.

En el supuesto de que opte por interponer recurso contencioso administrativo directamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo hará ante la Sala o Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

Canet d'en Berenguer, 25 de octubre de 2024.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordà.

